

CUADRO No. 4 AUDIENCIAS PÚBLICAS SOBRE SEGURIDAD NACIONAL

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

TEMA	LUIS MIGUEL CANO	JOSÉ FRANCISCO GALLARDO
SEGURIDAD NACIONAL		Por lo que toca a la seguridad nacional, casi todos los países tienen una definición porque es un concepto de carácter político que tiene que ver con la historia y la idiosincrasia de cada uno de los países. En términos generales, la seguridad nacional es la capacidad que tiene un Estado para que, conjugando sus aspectos económicos, políticos, jurídicos, culturales, etcétera, pueda permitir el desarrollo del país y el bienestar de su gente.
RIESGOS Y AMENAZAS	Diversos supuestos obstáculos a la seguridad nacional desarrollados en el Dictamen, pueden dar lugar a serios abusos y afectaciones a la libertad de expresión y de reunión. Quizá uno de los más notables es el supuesto que se señala en la fracción XVII del artículo 5o, que considera un obstáculo para la seguridad nacional, “actos tendientes a agredir a las instancias o los integrantes del Consejo”. Con base en el concepto de agresión, podrían considerarse obstáculos a la seguridad nacional, simples	

CUADRO No. 4 AUDIENCIAS PÚBLICAS SOBRE SEGURIDAD NACIONAL

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

	<p>expresiones críticas o incluso insultos a los integrantes del Consejo, lo cual es a todas luces incompatible con el derecho a la libertad de expresión. Por ello se reitera la necesidad de que se acoten los supuestos en los que se considera que la seguridad nacional pueda encontrarse amenazada, más que obstaculizada.</p>	
SEGURIDAD PÚBLICA	<p>No tendría razón de ser la seguridad pública si no se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías; de ahí que el Constituyente Originario y el Poder Reformador de la Constitución, hayan dado las bases para que equilibradamente y siempre en el estricto marco del derecho se puedan prevenir, remediar y eliminar o, al menos disminuir, significativamente, situaciones de violencia que como hechos notorios se ejercen en contra de las personas en su vida, libertad, posesiones, propiedades y derechos. Por ello, sería inadmisibles en el contexto jurídico</p>	<p>La seguridad interna se refiere a todo lo que tiene que ver con el orden interno, con los principios constitucionales, con los preceptos que tutelan la Constitución, como son la división de poderes, los derechos humanos, el fuero militar, las facultades que otorga la Constitución a las diferentes entidades que están contempladas en ella, el amparo, la propiedad de la nación en el artículo 27, etcétera. La seguridad interior radica en la exacta procuración y administración de la justicia, pero no únicamente de carácter penal, sino de carácter administrativo, de tal forma que si yo voy a una ventanilla sea atendido, de que si voy a un banco no me cobren de más, es decir, que exista la presencia del</p>

CUADRO No. 4 AUDIENCIAS PÚBLICAS SOBRE SEGURIDAD NACIONAL

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

	<p>constitucional interpretar la gobierno. seguridad pública como posibilidad de afectar a los individuos en sus garantías, lo que daría lugar a acudir a los medios de defensa que la propia Constitución prevé para corregir esas desviaciones. Consecuentemente, por el bien de la comunidad a la que se debe otorgar la seguridad pública, debe concluirse que resulta inadmisble constitucionalmente un criterio que propicie la proliferación y fortalecimiento de fenómenos que atenten gravemente contra los integrantes del cuerpo social, así como de cualquier otro que favoreciera la arbitrariedad de los órganos del Estado que, so pretexto de la seguridad pública, pudieran vulnerar las garantías individuales consagradas en el Código Supremo.</p>
AFECTACIONES A LA SEGURIDAD INTERIOR	<p>Los estados de afectación que previene la Ley de Seguridad Nacional no deben ser una decisión unilateral del Poder Ejecutivo, porque hemos visto que se trastoca, entre otras cosas, la división de poderes por un lado. Y por otro lado no alcanza a percibir el espectro que</p>

CUADRO No. 4 AUDIENCIAS PÚBLICAS SOBRE SEGURIDAD NACIONAL

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

FUERZAS ARMADAS

puede provocar una afectación a la seguridad interior. Y me pregunto dónde... si no tenemos una definición de lo que es seguridad nacional, tampoco una definición de lo que es seguridad interior. La seguridad interior tiene que ver con el orden institucional del Estado, los principios constitucionales... La seguridad pública, que corresponde a la autoridad civil, es una función exclusiva de la autoridad civil, no de la militar. Aparte de ello, con toda la organización e institucional del Estado.

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos desea insistir en una de sus preocupaciones centrales en relación con las acciones implementadas por los Estados Miembros en el marco de su política sobre seguridad ciudadana: la participación de las fuerzas armadas en tareas profesionales que, por su naturaleza, corresponden exclusivamente a las fuerzas policiales. En reiteradas ocasiones, la Comisión ha señalado que, **dado que las fuerzas armadas carecen del entrenamiento adecuado para**

una de las funciones de las fuerzas armadas, o mejor dicho, la función constitucional de las fuerzas armadas tiene que ver con la defensa exterior de la nación, con la defensa nacional, y los asuntos de orden interno tienen que ver con los asuntos de carácter de policía. No me refiero a la policía, sino a la situación de policía que tiene el Estado.

En esta circunstancia, si bien es cierto que el presidente de la república tiene la facultad de usar la máxima fuerza del Estado para la seguridad interna, seguridad nacional y seguridad exterior

En esta circunstancia, si bien es cierto que el presidente de la república tiene la facultad de usar la máxima fuerza del Estado para la seguridad interna, seguridad nacional y seguridad exterior

CUADRO No. 4 AUDIENCIAS PÚBLICAS SOBRE SEGURIDAD NACIONAL

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

	<p>el control de la seguridad ciudadana, corresponde a una fuerza policial civil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos combatir la inseguridad, la delincuencia y la violencia en el ámbito interno</p>	<p>de la nación, de las tres fuerzas armadas, también previene la Constitución que para hacer uso de la máxima fuerza del Estado, que tiene como encomienda constitucional la defensa nacional, debe recurrir a los preceptos constitucionales que están contemplados en el artículo 29 de la Constitución, que se refiere a los estados de excepción, es decir, a través de este mecanismo en donde involucra a todos los poderes de la unión y a la sociedad y tiene por objeto dictar un marco jurídico para que el Poder Ejecutivo pueda ser controlado por el Poder Legislativo y por el Poder Judicial, a través de sus determinaciones y jurisprudencias y, aparte de ello, para que ese marco normativo sujete a la fuerza militar al poder civil del Estado.</p>
DERECHOS HUMANOS	<p>En cuestiones relativas a la seguridad ciudadana, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos ha señalado que sin un adecuado acceso a la información, es imposible sentar las bases para la construcción de un nuevo modelo de política de seguridad ciudadana, básicamente democrático y desarrollado</p>	

CUADRO No. 4 AUDIENCIAS PÚBLICAS SOBRE SEGURIDAD NACIONAL

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**SUSPENSIÓN DE
GARANTÍAS**

fundamentalmente con el objetivo de proteger y garantizar los derechos humanos de toda la población.